



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00471-00
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	KARINA PATRICIA PRINS CERQUERA
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

8ad259289367a1f68fea0911826c2a4ac87bef5fe71583574bddb09276c1040e

Documento generado en 20/04/2021 03:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00472-00
Demandante	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
Demandado	PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.29 de fecha 24 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 26 de marzo de la misma anualidad enviada desde el correo electrónico: scarlethpinedamoreno@gmail.com. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el SEGURIDAD NAPOLES LTDA, en contra PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$84.027.728), contenida en el CONTRATO DE TRANSACCION Y FACTURAS número F13S761, F13S791, F13S806.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un





término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del CONTRATO DE TRANSACCION Y FACTURAS número F13S761, F13S791, F13S806, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, al Doctor NADINE SCARLETH PINEDA MORENO, identificada con la C.C.No.53.106.758 y T.P.221.169 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ce0a06622f4a71930c91674c2838621e0bdd2ec81568cee385e511aeb4debb
1**

Documento generado en 20/04/2021 03:31:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00481-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	VANESSA DEL CARMEN FIERRO CARBONELL
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.29 de fecha 24 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 17 de marzo de 2021, desde el correo electrónico: solucionesfinancierasrecover@gmail.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCOLOMBIA SA, contra VANESSA DEL CARMEN FIERRO CARBONELL reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra VANESSA DEL CARMEN FIERRO CARBONELL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$32.768.269,41), contenida en el PAGARÉ número 6920087525.
- b) SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATR MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.944.039), contenida en el PAGARÉ número 470091687.
- c) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$8.480.267,48), contenida en el PAGARÉ sin número que contiene las obligaciones de las tarjetas no. 377813059097692, 4513070444387547 y 5406910029544821.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).





Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 6920087525, 470091687 y PARARÉ sin número que contiene las obligaciones de las tarjetas no. 377813059097692, 4513070444387547 y 5406910029544821, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial de BANCOLOMBIA SA, al Doctor MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con la C.C.No.32.783.077 y T.P.131.818 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b121bd62854fc114fae74868178499d0c42c22a20ad486b34252c754759e52

Documento generado en 20/04/2021 03:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	08001-40-53-010-2021-00008-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JUAN DAVID SOTO ORTIZ
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 14 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO POPULAR, en contra de JUAN DAVID SOTO ORTIZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JUAN DAVID SOTO ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS M/L (\$43.001.804), contenida en el PAGARÉ número 22703070001970.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 22703070001970, pero se le impone a la parte demandante la

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO POPULAR, al Doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la C.C.No.72.225.890 y T.P.101.835 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9192c96155cdf5dd107a5982125f222fddc3c8f4282f8c4ff77c105b1c3a325b

Documento generado en 20/04/2021 03:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – NOVASEP LTDA.
Demandado	CONSORCIO I.E. NUEVO BOSQUE 2019 Y OTROS
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00069-00
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 08 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: leiderbarraza@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – NOVASEP LTDA. contra el CONSORCIO I.E. NUEVO BOSQUE 2019, JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. y EQUIMAS CONSTRUCCIONES S.A.S., se observa que:

- El poder conferido al Doctor LEIDER BARRAZA BELEÑO no tiene incorporado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Art.5º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020, por otra parte, debe constar que dicho poder procede de la dirección de correo electrónico del demandante, NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – NOVASEP LTDA., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3º del mismo artículo.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – NOVASEP LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de EQUIMAS CONSTRUCCIONES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.



- No se aportó el Certificado expedido por el Distrito de Barranquilla donde conste la Resolución de constitución del Consorcio I.E. Nuevo Bosque 2019.
- No se allegó con la demanda la constancia de recibido de las Facturas de Venta por parte de la demandada, Consorcio I.E. Nuevo Bosque 2019.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – NOVASEP LTDA. contra el CONSORCIO I.E. NUEVO BOSQUE 2019, JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. y EQUIMAS CONSTRUCCIONES S.A.S., por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716f4d4f74b9c3548eed524a16c6c684f401dd8b1579a9045df6a3d7d48a4e21

Documento generado en 20/04/2021 03:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PONTON
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00074-00
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 10 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: gerencia@recreact.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PONTON, se observa que:

- No se aportó el poder otorgado al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el cual debe tener incorporado su correo electrónico y la constancia de proceder del correo electrónico de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tal como lo establece el art.5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PONTON, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ecc80faf297e6d480195af23f87d568bd46c1fb456a193501a1c2f0da6ed8f

Documento generado en 20/04/2021 03:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Verbal de Restitucion de Inmueble Arrendado
Demandante	LIDIA TACHE DIAZ
Demandado	HERNANDO RAFAEL VARGAS PEREZ
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00080-00
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 12 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: nicolas1224@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora LIDIA TACHE DIAZ contra el señor HERNANDO RAFAEL VARGAS PEREZ, se observa que:

- El poder conferido al Doctor JAIRO NICOLAS PEREZ CABARCAS no tiene incorporado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Art.5º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- No se acreditó en la demanda la constancia de envío por medio electrónico de la misma y sus anexos al demandado simultáneamente a la presentación en la Oficina Judicial, tal como lo establece el Art.6 del Decreto 806 de 2020.
- No se incluyó en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, tal como lo establece el Art.6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la demanda promovida por la señora LIDIA TACHE DIAZ contra el señor HERNANDO RAFAEL VARGAS PEREZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcda33667e1b10c059181e2cf453be7b4e232a4b5021705bd620a9f45b441e5

Documento generado en 20/04/2021 03:29:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00085-00
Acreeedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	JUANITA TOBON MARIN
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 16 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora JUANITA TOBON MARIN, se observa que:

- El Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora JUANITA TOBON MARIN, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79852d557b391b490f04139c65c7e96586da13c1c95ea544e9eb9f55519c461e
Documento generado en 20/04/2021 03:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00115-00
Demandante	TAXI FACIL SAS
Demandado	WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES Y OTROS
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 26 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: angelicaacevedovillarreal@gmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte 20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por TAXI FACIL SAS, en contra de WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES Y MAURA CECILIA MENESES CANTILLO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de TAXI FACIL SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES Y MAURA CECILIA MENESES CANTILLO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS M/L (\$41.000.000), contenida en el PAGARÉ número 001.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.





Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 001, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de la TAXI FACIL SAS, al Doctor ANGELICA ACEVEDO VILLARREAL, identificada con la C.C.No.1.129.571.464 y T.P.209.226 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957661d0dd0d5aa000aaf520b26804ad73ca837fd2f8ab695d86dafce5740f73

Documento generado en 20/04/2021 03:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00116-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado	MANUEL FRANCISCO CASTRO COLL
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 26 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO GNB SUDAMERIS SA, en contra de MANUEL FRANCISCO CASTRO COLL, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra MANUEL FRANCISCO CASTRO COLL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62.000.000), contenida en el PAGARÉ número 106365172.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 106365172, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS SA, al Doctor CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C.No.22.461.911 y T.P.129.978 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cffaa77c7c50c1247c384d250b3e151c4ed47f6e787003e4c1066997d4c8582b

Documento generado en 20/04/2021 03:32:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00128-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	WILLIAM ENRIQUE HAMBURGUER SIERRA
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 3 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA SA, en contra de WILLIAM ENRIQUE HAMBURGUER SIERRA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra WILLIAM ENRIQUE HAMBURGUER SIERRA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE PESOS M/L (\$53.534.794), contenida en el PAGARÉ número 7690085700.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 7690085700, pero se le impone a la parte demandante la obligación

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial de la BANCOLOMBIA SA, a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la C.C.No.1.073.826.670 y T.P.287.356 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea49410f014832645dcf9ee54ea152ac8858ddce188e6c52b582d67391473b7

Documento generado en 20/04/2021 03:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00129-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	NEZOOPT JAVIER MARTINEZ DURANGO
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 4 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA SA, en contra de NEZOOPT JAVIER MARTINEZ DURANGO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra NEZOOPT JAVIER MARTINEZ DURANGO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$9.502.526,00), contenida en el PAGARÉ sin número con fecha marzo 16 de 2020.
- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00), contenida en el PAGARÉ número 4870093973.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de los PAGARÉS número 4870093973, y otro de fecha marzo 16 de 2020, pero se le impone a la



parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial de la BANCOLOMBIA SA, a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la C.C.No.1.073.826.670 y T.P.287.356 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf5a86cb12b2797a8a0563bb335553dfc7d25b62b9568b7f5d9102813942418

Documento generado en 20/04/2021 03:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00147-00
Demandante	RICARDO LEON BELTRAN RAMIREZ
Demandado	CESAR AUGUSTO PENAGOS BARAJAS
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 15 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: fabianromerodelahoz@gmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por RICARDO LEON BELTRAN RAMIREZ, en contra de CESAR AUGUSTO PENAGOS BARAJAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de RICARDO LEON BELTRAN RAMIREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra CESAR AUGUSTO PENAGOS BARAJAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DE PESOS M/L (\$89.105.500), contenida en LETRA DE CAMBIO número 001-2014.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.





Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de la LETRA DE CAMBIO número 001-2014, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de RICARDO LEON BELTRAN RAMIREZ, al Doctor FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, identificado con la C.C.No.72.140.671 y T.P.111.200 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7df0a7216f88c4bbbd5bc8f0a926b220aaab43b9b2322c28f3ccb2da12f9ad

Documento generado en 20/04/2021 03:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00149-00
Demandante	BANCO PICHINCHA SA
Demandado	MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO
Fecha	20 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 16 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: aconde@asesoriasjuridicasjj.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO PICHINCHA SA, en contra de MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO PICHINCHA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$41.939.091,00), contenida en el PAGARÉ número 3408433.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.





Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 3408433, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCO PICHINCHA SA, a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la C.C.No.51.550.414 y T.P.52.633 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d563f9928cda08f4a1cc658db99dfd37309099982d2a7e975f42748161dc4e19

Documento generado en 20/04/2021 03:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**